

## **LEY VI - N.º 317**

ARTÍCULO 1.- Se declaran Patrimonio Histórico y Cultural las Ruinas de la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, situadas en el inmueble determinado como: Lote N, procedente de la mensura particular con Unificación de la Fracción A Parte, Fracción A Norte Subdivisión Fracción A Parte Lote J, Fracción C, Fracción B Parte Este Unificación Lotes F y H Lote 1 y Fracción D, procedentes de la Subdivisión del Lote 10, Colonia, Municipio y Departamento Candelaria, Provincia de Misiones; con una superficie total de noventa y dos hectáreas, noventa y ocho áreas y ochenta y un centiáreas (92 ha 98 a 81ca), según Plano de Mensura N.º 50.828 protocolizado al Tomo 470 Folio 52; Nomenclatura Catastral: Departamento 03, Municipio 14, Sección 01, Chacra 00, Manzana 00, Parcela 311, Partida Inmobiliaria N.º 16.033; inscripto en mayor extensión en el Registro de la Propiedad Inmueble en el protocolo de Dominio Zona Misiones al Tomo 107, Folios del 50 al 55, Fincas 19704, 19705, 1356, 19639, 3187 y 10425 respectivamente, Departamento Candelaria.

ARTÍCULO 2.- La declaración establecida en el artículo 1 no impide la realización de obras que brinden instalaciones seguras e higiénicas y las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar.

ARTÍCULO 3.- Se encomienda a la Secretaría de Estado de Cultura la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80), del Régimen del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.